



DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

CARTILLA DE FORMACIÓN PARA EL
EMPODERAMIENTO JURÍDICO

COLOMBIANOS LAS ARMAS
OS HAN DADO INDEPENDENCIA
LAS LEYES OS DARÁN LIBERTAD

SANTANDER

PERSONERÍA DE PEREIRA

2025

CARTILLA DE FORMACION

“DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES”

Leonardo Fabio Reales Chacón
Personero de Pereira
Autor

Carlos Olivares Santos
Personero Delegado
Autor

INTRODUCCION

La presente cartilla denominada “Derechos Fundamentales y Acciones Constitucionales” se construye como una herramienta académica y pedagógica orientada al fortalecimiento del conocimiento jurídico constitucional en Colombia, con especial énfasis en la comprensión integral de los derechos fundamentales y los mecanismos establecidos para su protección efectiva.

En el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991, los derechos fundamentales no solo se conciben como normas programáticas, sino como derechos sujetivos exigibles, cuya garantía requiere no solo de la actuación del Estado, sino también del empoderamiento jurídico de la ciudadanía. En consecuencia, el estudio de las acciones constitucionales, como la tutela, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción de cumplimiento y las acciones populares y de grupo, se vuelve imprescindible para quienes ejercen funciones públicas, desarrollan labores jurídicas o lideran procesos sociales.

La cartilla aborda también el desarrollo progresivo del constitucionalismo colombiano, incluyendo la teoría del bloque de constitucionalidad, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad, así como la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han definido el alcance de los derechos fundamentales en situaciones concretas. Así mismo, se presenta el enfoque contemporáneo de los derechos fundamentales emergentes, que responden a los desafíos sociales, tecnológicos y ambientales del siglo XXI, así como la perspectiva garantista del principio pro homine, como criterio hermenéutico para maximizar la protección de la dignidad humana.

Finalmente, se incluye una reflexión sobre la protección de los derechos humanos en contextos de justicia transicional, tomando como referencia el caso colombiano, en el cual el derecho constitucional ha jugado un papel crucial en la construcción de paz, verdad, justicia y reparación.

Esta cartilla no solo busca servir como guía para el aprendizaje académico, sino también como instrumento práctico para la defensa jurídica, la intervención institucional y el ejercicio informado de la ciudadanía en el marco del derecho público y constitucional.



Tabla de contenido

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA	6
Conceptos y principios	6
Marco legal y jurisprudencial.....	7
Constitución política de 1991	7
3. LA DIGNIDAD HUMANA: ENFOQUE CONSTITUCIONAL	7
Funciones constitucionales	8
Jurisprudencia Constitucional	8
4. DERECHOS FUNDAMENTALES	9
Conceptos y característica	9
Marco normativo y bloque de constitucionalidad	10
Clasificación de los derechos fundamentales	11
a. Por generación histórica	11
b. Por su titularidad.....	11
c. Por su contenido.....	12
5. ALCANCE DEL PRINCIPIO PRO HOMINE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	12
Alcance en el contexto colombiano	13
Marco normativo	14
6. DERECHOS FUNDAMENTALES EMERGENTES.....	14
Características	15
7. ACCIONES CONSTITUCIONALES – MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	16
7.1. Acciones Populares	17
7.2. Las acciones de grupo.....	19
7.3. La acción de tutela	21
7.4. La acción de Hábeas Corpus	24
7.5. Acción de cumplimiento	25
7.6. La acción de hábeas data	27



8. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD	29
Conceptos y origen	29
Contexto Colombiano	31
9. EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA	31
9.1. Principio de supremacía constitucional.....	31
9.2. Órganos y modalidades de control	32
9.3. Jurisprudencia.....	34
10. CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD	34
Características y fundamentos	34
Mecanismos y efectos	35
11. LA NUEVA DIMENSIÓN DEL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD	36
Conceptos y marco jurídico	36
Nueva dimensión del control abstracto	36
12. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL	38
Concepto y marco normativo	38
Rol de los derechos humanos en la justicia transicional	39
El caso colombiano: sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repeticIÓN (sivjrn)	40
GLOSARIO DE CONCEPTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES	41
BIBLIOGRAFÍA.....	44



1. PRESENTACIÓN

En el marco del Estado social de derecho consagrado por la Constitución Política de Colombia de 1991, los derechos fundamentales y las acciones constitucionales constituyen el núcleo esencial de la garantía de la dignidad humana, la justicia material y el equilibrio entre el poder público y los ciudadanos. Esta arquitectura constitucional redefine la relación entre el Estado y el individuo, reconociendo a este último no solo como sujeto pasivo de protección, sino como titular activo de derechos exigibles.

Este instrumento nominado como cartilla de; ***"Derechos Fundamentales y Acciones Constitucionales"*** tiene como propósito central analizar los principios, categorías y mecanismos que estructuran la protección constitucional de los derechos, con énfasis en su función dentro de un ordenamiento jurídico orientado por los valores de igualdad, libertad, participación y solidaridad. Este estudio se realiza desde una perspectiva normativa, jurisprudencial y práctica, que permita a los profesionales del derecho comprender la evolución del constitucionalismo colombiano, así como aplicar herramientas de defensa constitucional en contextos reales y complejos.

El contenido se organiza en torno a dos ejes temáticos:

1. Los derechos fundamentales: su definición, clasificación, desarrollo doctrinal y jurisprudencial, así como sus límites, tensiones y exigibilidad.
2. Las acciones constitucionales: principalmente la acción de tutela, la acción de cumplimiento y las acciones populares y de grupo, como instrumentos procesales destinados a la defensa efectiva de los derechos en situaciones concretas.

La comprensión integral de estos temas no solo fortalece las competencias jurídicas del ciudadano, sino que también profundiza su compromiso con los valores democráticos, el control del poder público y la construcción de una sociedad más justa e incluyente.

Este documento, por tanto, busca generar análisis críticos, reflexivos y éticamente comprometidos con el proyecto constitucional de 1991, generadores de procesos de autogestión, capaces de intervenir jurídicamente en defensa de los derechos fundamentales y en la consolidación del Estado constitucional de derecho en Colombia.



2. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA

Opera como un principio fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991, que orienta la organización política, económica y jurídica del país. Este modelo busca garantizar no solo el respeto de los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales, con un énfasis en la justicia social y la dignidad humana.

El Estado Social de Derecho es una forma de organización estatal en la cual el poder público no solo se limita por el derecho (Estado de Derecho), sino que además tiene una función activa en la garantía de los derechos fundamentales, la promoción de la igualdad real y la justicia material.

En Colombia, este modelo se expresa en el Preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, el cual establece que:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista...”

Conceptos y principios

Primacía de la dignidad humana: El respeto a la dignidad de las personas es la base de todas las actuaciones del Estado.

1. Garantía de derechos fundamentales

Incluye tanto derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales y culturales (salud, educación, trabajo, etc.).

2. Participación democrática

Se promueve la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.

3. Igualdad material

Se busca reducir las desigualdades sociales mediante acciones afirmativas y políticas redistributivas.

4. Intervención del Estado en la economía

El Estado puede regular y participar en la economía para garantizar el interés general y corregir fallas del mercado.

5. Justicia social

Uno de sus objetivos centrales es construir una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

6. Legalidad y control del poder

Todos los actos del poder público deben estar sujetos a la Constitución y la ley.

Marco legal y jurisprudencial

Constitución política de 1991

- Artículo 1: Colombia como Estado social de derecho.
- Artículo 2: Fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, proteger los derechos y libertades, garantizar la convivencia pacífica y el orden justo.
- Artículo 5: Reconocimiento de los derechos inalienables de la persona y la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
- Los artículos 11 al 94, de la carta política establecen derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y colectivos.
- El artículo 334: Intervención del Estado en la economía para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La Corte Constitucional ha desarrollado ampliamente el concepto de Estado social de derecho. Entre sus aportes más destacados está el principio de justicia material, la efectividad de los derechos fundamentales y el uso de mecanismos de protección como la acción de tutela.

3. LA DIGNIDAD HUMANA: ENFOQUE CONSTITUCIONAL

La dignidad humana ocupa un lugar central en el constitucionalismo contemporáneo, y en particular en el constitucionalismo colombiano. A continuación, se presenta, una síntesis con enfoque constitucional sobre este concepto:

La dignidad humana es un principio y un valor fundamental que reconoce que toda persona, por el simple hecho de serlo, merece respeto, protección y trato digno, sin discriminación. Este concepto tiene raíces filosóficas, éticas y jurídicas, y constituye la piedra angular de los derechos humanos.

Funciones constitucionales

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra explícitamente la dignidad humana como fundamento del orden jurídico:

- Artículo 1°: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, [...] fundado en el respeto de la dignidad humana [...]"

Este artículo establece que la dignidad humana es uno de los principios fundacionales del Estado colombiano, junto con la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Desde una perspectiva constitucional, la dignidad humana cumple múltiples funciones:

- Fundamento axiológico del orden jurídico: Sirve de base para la interpretación y aplicación de todos los derechos fundamentales.
- Límite al poder público y privado: Ninguna autoridad puede actuar de manera que desconozca la dignidad inherente a la persona.
- Criterio hermenéutico: Guía la interpretación de normas constitucionales y legales.
- Fundamento de derechos autónomos: Ha sido reconocida por la Corte Constitucional como un derecho fundamental autónomo.

Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una línea jurisprudencial robusta en torno a la dignidad humana. Algunos pronunciamientos claves:

- Sentencia T-881 de 2002: La Corte identificó tres dimensiones de la dignidad humana:
 1. Autonomía: Capacidad de autodeterminarse, de tomar decisiones vitales.
 2. Integridad física y moral: Protección frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 3. Condiciones materiales de existencia: Derecho a una vida digna (acceso a salud, vivienda, trabajo, etc.).

4. Sentencia T-406 de 1992: Reafirma que el Estado debe garantizar condiciones materiales que permitan a la persona vivir dignamente, no solo sobrevivir.

Dignidad Humana Como Derecho Fundamental Autónomo

En múltiples fallos, la Corte ha señalado que la dignidad no solo es un principio, sino también un derecho fundamental autónomo, lo cual implica que puede ser protegido directamente por medio de la acción de tutela.

Proyección En Políticas Públicas Y Legislación

El respeto por la dignidad humana obliga al Estado a orientar sus políticas públicas hacia la realización efectiva de los derechos fundamentales, con especial énfasis en poblaciones vulnerables: mujeres, personas con discapacidad, comunidades étnicas, víctimas del conflicto, entre otras.

En el constitucionalismo colombiano, la dignidad humana es más que un ideal abstracto: es un principio rector, un valor superior y un derecho fundamental que impregna todo el sistema jurídico. Su reconocimiento y garantía no son solo un mandato normativo, sino un compromiso ético del Estado con la humanidad de cada persona.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son aquellas prerrogativas inherentes a toda persona por su dignidad humana, reconocidas y protegidas por el ordenamiento jurídico. En el contexto constitucional, son derechos subjetivos de especial protección, exigibles judicialmente y vinculantes tanto para autoridades públicas como para particulares en determinadas circunstancias.

En Colombia, estos derechos se derivan principalmente de la Constitución Política de 1991, que consagra un Estado Social de Derecho, basado en el respeto de la dignidad humana, la libertad y la igualdad.

Conceptos y característica

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Inherentes: Nacen con la persona humana, no son otorgados por el Estado. |
| <ul style="list-style-type: none">• Universales: Corresponden a todas las personas sin distinción. |



- | |
|--|
| • Inalienables: No pueden ser transferidos ni renunciados. |
| • Imprescriptibles: No se extinguen por el paso del tiempo. |
| • Inderogables: No pueden suspenderse ni siquiera en estados de excepción, salvo en casos muy restringidos. |
| • Justiciables: Son exigibles judicialmente, principalmente mediante la acción de tutela. |
| • Progresivos: Su alcance y protección tiende a ampliarse con el tiempo, no a reducirse. |

Marco normativo y bloque de constitucionalidad

El marco jurídico colombiano de los derechos fundamentales se encuentra en:

- Constitución Política de 1991, especialmente en los artículos 11 al 41 (Título II: De los Derechos, las Garantías y los Deberes).
- Bloque de constitucionalidad: incluye tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia (ej. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional: ha desarrollado ampliamente el alcance, contenido y protección de estos derechos.
- Leyes estatutarias: desarrollan y regulan los derechos fundamentales (ej. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley de Habeas Data).

Referencias En La Constitución Política De Colombia

Los principales artículos que consagran derechos fundamentales en la Constitución de 1991 son:

- Art. 11 al 41: Núcleo duro de los derechos fundamentales.
- Art. 85: Establece que los derechos fundamentales son de aplicación inmediata.
- Art. 86: Regula la acción de tutela como mecanismo judicial preferente para su protección.
- Art. 93: Incorpora tratados internacionales de derechos humanos como parámetro de interpretación.

- Art. 94: Reconoce derechos no enumerados en la Constitución, pero inherentes a la persona.

Clasificación de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales pueden clasificarse desde diversas perspectivas. A continuación, se presenta una clasificación práctica en el contexto colombiano:

a. Por generación histórica:

1. Primera generación (derechos civiles y políticos)

Derecho a la vida (Art. 11)

Derecho a la integridad personal (Art. 12)

Derecho a la libertad personal (Art. 28)

Derecho a la igualdad (Art. 13)

Libertad de conciencia, religión, expresión, reunión, asociación, etc.

2. Segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales)

Derecho al trabajo (Art. 25)

Derecho a la educación (Art. 67)

Derecho a la seguridad social (Art. 48)

Derecho a la salud (derivado del bloque de constitucionalidad)

3. Tercera generación (derechos colectivos y del medio ambiente)

Derecho a un ambiente sano (Art. 79)

Derecho a la paz (Art. 22)

Derechos de los pueblos étnicos y comunidades indígenas (Art. 7 y 246)

b. Por su titularidad:

Individuales: ejercidos por una sola persona (ej. libertad personal).

Colectivos: ejercidos por un grupo o comunidad (ej. derecho de asociación, derechos de los pueblos indígenas).

c. Por su contenido:

Derechos personales o de libertad: vida, integridad, libertad de expresión.
Derechos sociales: salud, educación, vivienda digna.
Derechos políticos: participación, sufragio.
Derechos culturales: acceso a la cultura, diversidad étnica y cultural.

5. ALCANCE DEL PRINCIPIO PRO HOMINE EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El principio pro homine o pro persona es una regla interpretativa fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos y en los ordenamientos nacionales que reconoce el carácter preferente de los derechos fundamentales.

Consiste en aplicar siempre la norma o interpretación más favorable al ser humano, en situaciones donde existan varias normas, fuentes o interpretaciones posibles.

Es un principio de interpretación expansiva de los derechos y restrictiva de las limitaciones o restricciones a estos.

Fundamento Normativo

Constitución Política de Colombia. Art. 93: “*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. (...) Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*”

Art. 94: Reconoce que existen otros derechos inherentes no enumerados expresamente.

- Instrumentos internacionales (bloque de constitucionalidad)
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) – Art. 29: cláusula interpretativa pro persona.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Manifestaciones del Principio Pro Homine

El principio pro homine se manifiesta en diversas dimensiones:

- a) Interpretación normativa:** Cuando existan varias normas aplicables sobre un mismo derecho, se debe aplicar aquella que otorgue mayor protección a la persona.
- b) Interpretación judicial:** Los jueces, especialmente en materia constitucional o de tutela, deben optar por el sentido que favorezca más ampliamente el goce de derechos.
- c) Aplicación del bloque de constitucionalidad:** Permite integrar y aplicar normas de derechos humanos internacionales como criterios interpretativos, incluso con valor normativo, siempre que beneficien más al titular del derecho.
- d) Restricción de normas limitativas:** Toda restricción a derechos fundamentales debe ser interpretada restrictivamente, y ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Alcance en el contexto colombiano

En Colombia, el principio pro homine tiene una amplia fuerza vinculante, tanto por su consagración constitucional como por su recepción en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en acciones de tutela, revisión constitucional y control de convencionalidad.

Ejemplo.

- Tutela contra particulares, cuando hay afectación de derechos fundamentales de sujetos de especial protección.
- Protección de derechos sociales como derechos fundamentales, cuando están en conexión con otros derechos. (vida, dignidad, mínimo vital).
- Aplicación preferente de tratados internacionales, cuando desarrollan con mayor alcance un derecho que la norma interna.
- Control de convencionalidad, donde se deja de aplicar una norma interna contraria a una disposición internacional más garantista.



Marco normativo

- Sentencia C-578 de 1995 de la Corte Constitucional: reconoce la fuerza normativa del bloque de constitucionalidad y el principio pro homine.
- Sentencia C-228 de 2002: se destaca la prevalencia de la norma más favorable al individuo en caso de conflicto normativo.
- Sentencia SU-389 de 2005: consolida el uso del principio pro persona como eje del sistema de protección de derechos.
- Sentencia T-293 de 2011: aplicación del principio pro homine para garantizar derechos sociales en casos de vulnerabilidad extrema.

Conclusión

El principio Pro homine es una piedra angular en la protección de los derechos humanos, que obliga a aplicar siempre la norma más favorable a la dignidad humana. En el caso colombiano, este principio es operativo, vinculante y esencial para la hermenéutica constitucional, en un Estado Social de Derecho fundado en la prevalencia de los derechos fundamentales.

6. DERECHOS FUNDAMENTALES EMERGENTES

Los derechos fundamentales emergentes son aquellas nuevas manifestaciones de derechos humanos que surgen como respuesta a los cambios sociales, culturales, tecnológicos, ambientales y económicos del mundo contemporáneo.

Aunque no siempre están expresamente reconocidos en los textos constitucionales o tratados internacionales tradicionales, se basan en principios fundamentales como la dignidad humana, la igualdad y la libertad.

Los derechos fundamentales emergentes son una categoría en evolución dentro del campo del derecho constitucional y de los derechos humanos. **Representan demandas sociales** que buscan protección jurídica debido a nuevas realidades que no estaban previstas al momento de redactarse las cartas de derechos clásicas.

Se pueden entender como una extensión o desarrollo de los derechos ya reconocidos, adaptados a contextos actuales, como la revolución digital, la biotecnología, la crisis ambiental, la globalización o la diversidad cultural.



Características

1. **Inédito reconocimiento normativo:** No siempre están positivados en las constituciones o tratados, aunque pueden derivarse por interpretación progresiva de los derechos ya existentes.
2. **Vinculados a transformaciones sociales:** Surgen por cambios profundos en las estructuras sociales, tecnológicas, económicas o ambientales.
3. **Dinámicos y adaptables, No son estáticos:** Evolucionan con las necesidades humanas y los avances científicos.
4. **Fundamentados en la dignidad humana:** Aunque nuevos, se apoyan en principios y valores constitucionales básicos.
5. **Pueden ser reclamables judicialmente:** En algunos sistemas jurídicos, los jueces y tribunales los reconocen mediante interpretación constitucional o del bloque de constitucionalidad.
6. **Interdependencia:** Se relacionan con otros derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales), reforzándolos o actualizándolos.

Ejemplo

Algunos derechos fundamentales emergentes más relevantes del contexto actual son:

Derecho Emergente	Descripción
Derecho al acceso a Internet	Reconocido como medio esencial para el ejercicio de otros derechos (educación, información, trabajo).
Derecho a la protección de datos personales	Surge por el uso masivo de tecnologías digitales y el tratamiento automatizado de información.
Derecho a la identidad digital	Garantía de control sobre la representación personal en entornos digitales.
Derecho al olvido digital	Capacidad de solicitar la eliminación de información personal en Internet.
Derecho a un ambiente sano	Aunque ya reconocido en muchas constituciones, se refuerza frente a la crisis climática global.
Derecho al agua potable	Considerado un derecho humano básico, esencial para la vida y la salud.



Derecho a la bioseguridad	Relacionado con la manipulación genética, biotecnología y pandemias.
Derecho a la movilidad sostenible	Vinculado al urbanismo, cambio climático y justicia ambiental.
Derecho a la participación en decisiones tecnocientíficas	Requiere mecanismos democráticos frente a avances como la inteligencia artificial o la biogenética.
Derechos de las generaciones futuras	Protección jurídica de los intereses de quienes aún no han nacido, especialmente en temas ambientales.
Derecho a la desconexión digital	Derecho a no ser contactado fuera del horario laboral en contextos de trabajo digitalizado.
Derechos de las neurodivergencias	Reconocimiento de condiciones como el autismo o TDAH bajo un enfoque de diversidad humana.

Los derechos fundamentales emergentes son el resultado de una expresión del Estado social de derecho dinámico y adaptativo, que debe garantizar la dignidad humana en contextos cambiantes.

7. ACCIONES CONSTITUCIONALES – MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las acciones constitucionales son mecanismos jurídicos establecidos por las constituciones para proteger los derechos fundamentales y garantizar el cumplimiento y respeto del orden constitucional. En Colombia, estas acciones son herramientas fundamentales para la defensa efectiva de los derechos humanos, el control del poder público y la preservación del Estado Social de Derecho.

Son instrumentos procesales consagrados en la Constitución Política de Colombia (1991) que permiten a las personas acudir directamente ante jueces o tribunales para:

- Proteger sus derechos fundamentales.
- Controlar la constitucionalidad de las normas.
- Defender la legalidad y la moralidad administrativa.
- Participar en la democracia y la acción pública.

Características

1. **Consagradas en la Constitución:** Su fuente principal es la Constitución Política de 1991.
2. **Acceso directo al juez constitucional:** No se requiere abogado en algunos casos (por ejemplo, acción de tutela).
3. **Carácter prevalente:** Tienen prioridad sobre otras acciones judiciales ordinarias.
4. **Eficacia inmediata:** Buscan una protección rápida y efectiva de los derechos.
5. **Instrumentos del Estado Social de Derecho:** Refuerzan la justicia material y la dignidad humana.

7.1. Acciones Populares

Las acciones populares son mecanismos judiciales establecidos en Colombia para **proteger los derechos e intereses colectivos** cuando estos se vean amenazados o vulnerados. Están reguladas principalmente por la Ley 472 de 1998 y tienen fundamento constitucional en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia.

Son mecanismos judiciales que puede ejercer cualquier persona para proteger derechos colectivos relacionados, por ejemplo, con:

- El medio ambiente sano
- La moralidad administrativa
- El patrimonio público
- La salud pública
- La seguridad y salubridad
- El acceso a servicios públicos y su prestación eficiente
- El espacio público

Marco Legal

- Constitución Política de Colombia en su Artículo 88, reconoce las acciones populares para proteger los derechos e intereses colectivos.

- Ley 472 de 1998: Regula específicamente el procedimiento, legitimación y efectos de las acciones populares.

Características

A continuación, se enuncian las características principales.

Característica	Descripción
Objeto	Proteger derechos e intereses colectivos
Legitimado	Cualquier ciudadano, organización, ONG, defensor del pueblo, procurador, otros
No requiere interés directo	Puede ser interpuesta sin ser directamente afectado
Preventiva y correctiva	Puede evitar un daño o detener uno que esté ocurriendo
Gratuita	No requiere gastos procesales para el demandante
Juez competente	Juez administrativo cuando se demanda una entidad pública Juez civil para temas de efecto jurídico privado
Efectos del fallo	Generales, benefician a toda la colectividad

Derechos protegidos

Según el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, las acciones populares protegen derechos como:

- Goce del espacio público
- Defensa del patrimonio público
- Protección del medio ambiente
- Acceso a servicios públicos y su prestación eficiente
- Libre competencia económica
- Moralidad administrativa
- Seguridad y salubridad públicas

Ejemplo

Caso: Una comunidad interpone una acción popular contra una empresa que vierte desechos tóxicos en un río, afectando el agua y la biodiversidad.

Finalidad

Evitar que se siga contaminando y restaurar el ecosistema afectado.

Procedimiento

1. Presentación de la demanda ante el juez competente.
2. Admisión de la demanda.
3. Pruebas.
4. Fallo judicial con medidas para proteger el derecho colectivo.
5. Eventual revisión por parte del Consejo de Estado.

Ventajas

- Rápida y sencilla en comparación con otros mecanismos judiciales.
- Efectos colectivos y preventivos.
- Participación ciudadana activa.

7.2. Las acciones de grupo

Operan como un mecanismo judicial consagrado en el ordenamiento jurídico que permite a un conjunto de personas, que se encuentran en una situación común respecto de un daño, acudir colectivamente ante la jurisdicción para reclamar la protección de sus derechos e intereses. Estas acciones tienen fundamento principalmente en el Artículo 88 de la Constitución Política y en la Ley 472 de 1998.

Son mecanismos de participación judicial que permiten a un grupo de personas naturales o jurídicas reclamar judicialmente una indemnización por los perjuicios sufridos como consecuencia de una acción u omisión común atribuible a un mismo demandado o grupo de demandados.

Características Principales

1. **Pluralidad de demandantes:** Debe haber un grupo de 20 o más personas afectadas por el mismo hecho.
2. **Intereses individuales homogéneos:** Cada persona sufre un perjuicio individual, pero derivado del mismo hecho o causa.
3. **Pretensión indemnizatoria:** Se busca una reparación económica por daños individuales derivados de una causa común.
4. **Representación colectiva:** Un representante del grupo actúa en nombre de todos los afectados.
5. **Sentencia con efectos inter communis:** La decisión que tome el juez afecta a todos los miembros del grupo, estén o no presentes en el proceso, siempre que se hayan adherido a la acción.

Esta acción establece su diferencia principal frente a la acción popular por su enfoque toda vez que la acción colectiva siempre buscara el restablecimiento del servicio o derecho y el pago de una Indemnización de perjuicios.

Fundamento Normativo

- Constitución Política de 1991: Artículo 88: "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos... Así mismo, definirá las acciones de grupo."
- Ley 472 de 1998: Regula las acciones populares y las acciones de grupo. Define requisitos, procedimiento, legitimación y efectos de la sentencia.

Las acciones de grupo proceden cuando:

- Existe un daño causado a un grupo de personas por el mismo hecho.
- Los daños son individuales, pero homogéneos en su causa.
- Se busca una reparación patrimonial, es decir, no procede cuando se busca prevenir un daño o proteger derechos colectivos (para eso están las acciones populares).

Ejemplo

- Perjuicios por fallas en servicios públicos; agua, energía, telecomunicaciones.
- Daños causados por productos defectuosos, como en casos de responsabilidad del fabricante.
- Afectaciones económicas a usuarios de un servicio bancario por cobros indebidos.
- Contaminación ambiental que afecte la salud o el patrimonio de varias personas cuando los daños son individualizables.

Etapas del proceso

1. Presentación de la demanda.
2. Admisión y notificación al demandado.
3. Fase probatoria.
4. Sentencia con efectos generales para el grupo.
5. Ejecución de la sentencia, incluyendo la distribución individual de las indemnizaciones.

7.3. La acción de tutela

Opera como mecanismo constitucional de protección inmediata de los derechos fundamentales consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Está diseñada para que cualquier persona pueda acudir ante un juez para reclamar el amparo de sus derechos cuando estos hayan sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, e incluso, en ciertos casos, por particulares.

Características

1. **Instrumento preferente y sumario:** Se tramita con prontitud, de manera sencilla y sin formalismos.
2. **Procedencia subsidiaria:** Solo procede cuando no existe otro medio de defensa judicial, salvo cuando se busca evitar un daño irremediable.
3. **Protección de derechos fundamentales:** Como la vida, salud, dignidad humana, igualdad, debido proceso, entre otros.
4. **Acceso universal:** Puede ser interpuesta por cualquier persona, sin necesidad de abogado (aunque puede tener uno), en nombre propio o de otra persona (incluso por representación).
5. **Decisión inmediata:** El juez debe pronunciarse en un término máximo de 10 días hábiles.
6. **Carácter transitorio o definitivo:** Puede tener efectos transitorios si se usa para evitar un daño irremediable mientras se resuelve el proceso principal.

Marco Normativo

- Constitución Política de Colombia (1991): Artículo 86: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.”*
- Decreto 2591 de 1991: Regula inicialmente el procedimiento de la acción de tutela, el cual fue justado a través de la jurisprudencia y el marco de la participación ciudadana.
- Decreto 333 de 2021: Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

Requisitos para su procedencia

1. Existencia de una acción u omisión que amenace o vulnere un derecho fundamental.

2. Que no exista otro mecanismo de defensa judicial, o que este no sea eficaz o idóneo para evitar un daño inminente.
3. Que la solicitud esté debidamente fundamentada (aunque no se exigen formalidades complejas).

Contra quién procede

- Autoridades públicas: En todos los casos.
- Particulares, cuando: Prestan servicios públicos esenciales (EPS, empresas de transporte, otras).
- Afecitan gravemente un derecho fundamental (empleadores, colegios privados, otras).
- Existe una relación de subordinación o indefensión.

Procedimiento

1. Presentación escrita o verbal ante cualquier juez.
2. Admisión de la solicitud y traslado a la parte accionada.
3. Decisión en 10 días hábiles.
4. Cumplimiento inmediato de la orden.
5. Posible impugnación ante el superior jerárquico.

Sentencias y revisión

Las sentencias de tutela son revisables por la Corte Constitucional, que selecciona casos representativos para unificar jurisprudencia y sentar precedentes.

Ejemplo

- Vulneración al derecho a la salud por negativa de una EPS.
- Protección del derecho a la educación cuando un estudiante es excluido injustamente.
- Amparo al debido proceso cuando se impone una sanción sin permitir defensa.

- Protección al mínimo vital cuando se suspende un salario, pensión o servicio esencial.

Jurisprudencia

- Sentencia T-760 de 2008 (Salud): Ordena a las EPS y al Estado garantizar el acceso universal al sistema de salud sin barreras.
- Sentencia SU-961 de 1999: Define los límites y alcance del derecho a la igualdad frente a decisiones judiciales discriminatorias.
- Sentencia T-025 de 2004: Reconoce la situación de inconstitucionalidad por el desplazamiento forzado en Colombia.

7.4. La acción de Habeas Corpus

en Colombia opera como una garantía constitucional fundamental que protege el derecho a la libertad personal y a no ser detenido arbitrariamente. Está consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política de 1991 y desarrollada por la Ley 1095 de 2006.

Es un mecanismo judicial de **protección inmediata** que permite a cualquier persona que se considere privada de la libertad de manera ilegal o arbitraria, o que tema serlo, solicitar que un juez revise la legalidad de esa privación y ordene la liberación inmediata si es el caso.

- Constitución Política de Colombia: Artículo 30: “*Quien estuviere privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial el habeas corpus...*”.
- Ley 1095 de 2006: Regula la acción de habeas corpus en desarrollo del artículo 30 constitucional.

Características

Característica	Descripción
Acción pública	Cualquier persona puede interponerla, incluso en nombre de otro.
Trámite preferente y sumario	Tiene prioridad sobre otros procesos y debe resolverse rápidamente.
Gratuidad	No requiere abogado ni costos judiciales.
Competencia amplia	Puede presentarse ante cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria o contencioso-administrativa.

Procedencia inmediata	Se puede interponer en cualquier momento, incluso si hay otros recursos en curso.
-----------------------	---

La acción procede cuando:

- La privación de la libertad es ilegal, arbitraria o injustificada.
- Se exceden los términos legales de detención sin imputación o sin legalización.
- No se ha permitido al detenido comunicarse con su abogado o familiares.
- Existe desaparición forzada o retención clandestina.

Trámite

1. Solicitud verbal o escrita ante cualquier juez competente.
2. El juez debe resolver dentro de las 36 horas siguientes.
3. Puede ordenarse:
 - La liberación inmediata.
 - La legalización de la detención.
 - La verificación del estado del detenido.
4. El fallo puede ser impugnado ante un tribunal superior

El hábeas corpus es un pilar esencial del sistema democrático y de los derechos humanos. Su existencia garantiza que ningún poder del Estado pueda actuar arbitrariamente en contra de la libertad de las personas sin una revisión judicial inmediata.

Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha reafirmado la naturaleza tutelar y urgente de esta acción. Algunos pronunciamientos importantes: Sentencia C-187 de 2006: Constitucionalidad de la Ley 1095 de 2006.

7.5. Acción de cumplimiento

En Colombia, la acción de cumplimiento es un mecanismo judicial consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política de 1991, regulado por la Ley 393 de 1997,

que permite a cualquier persona solicitar ante un juez que se haga efectiva la aplicación de una norma con fuerza de ley o un acto administrativo, cuando la autoridad encargada de cumplirla no lo ha hecho voluntariamente.

Busca en esencia garantizar el respeto y la efectividad del principio de legalidad y de la función pública, obligando a las autoridades y excepcionalmente a los particulares a cumplir con lo que ordena la ley o un acto administrativo vigente.

Características de la acción

- **Titular de la acción:** Cualquier persona (natural o jurídica), directamente o a través de apoderado.
- **Contra quién procede:** Principalmente contra autoridades públicas; de forma excepcional contra particulares que estén obligados por una norma legal o acto administrativo.
- **Objeto:** Obtener que se cumpla una norma legal o un acto administrativo vigente y claro, que imponga una obligación no cumplida.
- **Requisito previo:** Debe haberse solicitado previamente el cumplimiento por escrito a la autoridad obligada, y esta debe haberlo negado o no haber respondido en un plazo de 10 días. (Términos hoy ajustados a la nuevo marco legal del derecho de petición).
- **Competencia:** Corresponde a jueces administrativos de circuito o tribunales, según el caso.
- **Procedimiento:** Es breve y sumario, establecido por la Ley 393 de 1997.
- **No procede:** Cuando existan otros mecanismos judiciales ordinarios más adecuados o cuando se trate de normas de carácter general y abstracto sin destinatario específico.

Requisitos para su procedencia

1. Que exista una norma con fuerza de ley o un acto administrativo vigente.
2. Que se derive de ella una obligación clara, expresa y exigible.
3. Que la persona obligada haya sido requerida previamente para su cumplimiento.

4. Que esa persona no haya cumplido o no haya respondido el requerimiento en el término legal.

Ejemplo.

Si una ley ordena que el Ministerio de Educación otorgue becas a ciertos estudiantes y no lo hace, un ciudadano podría interponer una acción de cumplimiento para que se cumpla esa obligación específica.

Jurisprudencia

- C-157 de 1998: Establece que la acción de cumplimiento procede únicamente contra autoridades públicas, con el objeto de hacer efectivos mandatos contenidos en normas legales o actos administrativos .
- C-638 de 2000: Precisa que la acción no persigue fines indemnizatorios ni es una simple declarativa de derechos; debe apuntar al cumplimiento efectivo de obligaciones claras y directas .
- SU-077 de 2018: Unifica la doctrina sobre la acción de cumplimiento, destacando su carácter subsidiario frente a la tutela. La tutela prevalece cuando se busca protección directa de derechos fundamentales, mientras que la acción de cumplimiento procede cuando es para hacer cumplir mandatos legales o administrativos

7.6. La acción de hábeas data

Opera como un mecanismo de rango constitucional dado lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991, el cual permite a toda persona conocer, actualizar, rectificar o suprimir la información que sobre ella que esté registrada en bancos de datos públicos o privados, especialmente cuando dicha información sea errónea, parcial, incompleta o lesiva de derechos fundamentales.

Fundamento constitucional y legal

- Artículo 15 C.P.: Reconoce el derecho al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y el derecho de las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas.
- Ley Estatutaria 1266 de 2008: Regula específicamente el habeas data financiero.

- Ley 1581 de 2012: Regula la protección general de datos personales en Colombia.
- Sentencia C-748 de 2011 (Corte Constitucional): Define los principios del tratamiento de datos personales.

La finalidad de esta acción se establece para garantizar el control de los ciudadanos sobre sus datos personales, permitiendo:

1. Acceder a la información que se tiene registrada.
2. Actualizar o corregir datos inexactos o incompletos.
3. Eliminar información cuyo tratamiento no sea autorizado o que ya no sea necesaria.

Características

• Titular: Toda persona natural o jurídica titular de los datos personales.
• Procedencia: Contra entidades públicas o privadas que administren bancos de datos.
• Objeto: Proteger el derecho a la intimidad, buen nombre y la autodeterminación informativa.
• Derecho fundamental: Es autónomo y no depende de la existencia de otros derechos vulnerados.
• Complementario con tutela: Si el titular considera vulnerado su derecho y no hay respuesta efectiva a sus solicitudes de corrección, actualización o eliminación, puede acudir a la acción de tutela.

Procedimiento

1. Solicitud directa al responsable del tratamiento de datos, (entidad financiera, EPS, empresa, y otras) para conocer, actualizar o suprimir información.
2. Si no hay respuesta adecuada o dentro del plazo legal, se puede interponer:
 - Acción de tutela para proteger el derecho fundamental.
 - O presentar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), autoridad de protección de datos.

Jurisprudencia

- Sentencia C-336 de 2008: Declara exequible la Ley 1266 de 2008, y define el habeas data financiero como una forma especial de este derecho.
- Sentencia T-729 de 2002: La Corte protegió el derecho de una persona que aparecía erróneamente reportada en una central de riesgos, ordenando la corrección.
- Sentencia T-414 de 1992: Una de las primeras sentencias que reconoció el habeas data como una forma de control ciudadano sobre la información

Ejemplo

Una persona descubre que una entidad financiera la tiene reportada negativamente en una central de riesgo como Datacrédito, pese a haber pagado su deuda.

Puede solicitar la corrección del dato. Si no lo hacen, puede acudir a la acción de tutela para proteger su derecho fundamental al hábeas data.

8. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Se establece como un mecanismo jurídico mediante el cual los jueces y autoridades de un Estado están obligados a interpretar y aplicar las normas internas conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente en coherencia con lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Conceptos y origen

El término “*control de convencionalidad*” fue desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente a partir del caso Almonacid Arellano vs. Chile, sentencia del 26 de septiembre de 2006, en el cual se afirmó que los jueces nacionales, como parte del aparato del Estado, tienen la obligación de ejercer un control de compatibilidad entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se basa principalmente en:

- Artículo 1.1 de la CADH: Obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención.
- Artículo 2 de la CADH: Exige adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades.
- Jurisprudencia de la Corte IDH, que es vinculante para los Estados parte en los casos en que han aceptado su competencia contenciosa.

Características

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Obligatorio: Todos los órganos del Estado, incluidos jueces y autoridades administrativas, deben ejercerlo. |
| <ul style="list-style-type: none">• Ex oficio: No se requiere solicitud de parte para aplicarlo; debe hacerse de oficio. |
| <ul style="list-style-type: none">• Jerarquía supraconstitucional. En algunos ordenamientos o ciertos países como México, los tratados internacionales de derechos humanos tienen igual o mayor jerarquía que la Constitución. |
| <ul style="list-style-type: none">• Complementario al control de constitucionalidad: No lo reemplaza, sino que lo complementa en función de los derechos humanos. |

Tipologías

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Control difuso: Puede ser ejercido por cualquier juez o autoridad en el Estado. |
| <ul style="list-style-type: none">• Control concentrado: Se realiza por tribunales constitucionales o cortes supremas. |

Aplicación Práctica

- Inaplicación de normas internas que contradigan la CADH o la interpretación de la Corte IDH.
- Interpretación conforme: se deben preferir las interpretaciones legales que armonicen con los tratados de derechos humanos.
- Uso como parámetro para resolver conflictos normativos.

Contexto Colombiano

Colombia es parte de la CADH y reconoce la competencia contenciosa de la Corte IDH desde 1985. La Corte Constitucional de Colombia ha incorporado este principio en múltiples sentencias, considerando que los jueces deben armonizar el derecho interno con los tratados internacionales de derechos humanos.

Ejemplo

- Sentencia C-252/01: Reconocimiento de la necesidad de adecuar la interpretación de normas internas a los tratados internacionales sobre derechos humanos.
- Sentencia T-1319/01 y posteriores: Incorporación directa de estándares de la Corte IDH.

Críticas Y Desafíos

- Capacidad y formación de los jueces: No todos están capacitados para aplicar criterios internacionales.
- Compatibilidad con el principio de soberanía: Algunos sectores consideran que afecta la autonomía normativa interna.
- Difusión y accesibilidad de la jurisprudencia internacional: No siempre es fácil de consultar o comprender para operadores jurídicos locales.

9. EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA

Se establece como el conjunto de mecanismos jurídicos que permiten asegurar la supremacía de la Constitución de 1991. Su finalidad es garantizar que todas las normas y actos del Estado se ajusten a los principios, valores y disposiciones constitucionales.

9.1. Principio de supremacía constitucional

El artículo 4º de la Constitución Política establece que la Constitución es la norma de normas, y que en caso de incompatibilidad entre la Constitución y cualquier otra norma jurídica, prevalecerá la primera. Este principio fundamenta el control de constitucionalidad.

9.2. Órganos y modalidades de control

Órgano competente: corte constitucional

Creada por la Constitución de 1991, la Corte Constitucional es el principal órgano de control constitucional. Tiene como función principal guardar la integridad y supremacía de la Constitución, de conformidad con el artículo 241.

Modalidades del control de constitucionalidad

a) Control previo o automático o de exequibilidad de leyes estatutarias.

- Aplica a leyes estatutarias como las que regulan derechos fundamentales, partidos políticos, administración de justicia, entre otras.
- Antes de su promulgación, deben ser revisadas por la Corte Constitucional.
- También se aplica de forma automática al referendo, las consultas populares, los actos legislativos, y los tratados internacionales antes de su aprobación por el Congreso.

b) Control posterior. Acción pública de inconstitucionalidad,

- Cualquier ciudadano puede interponer una acción pública de inconstitucionalidad contra leyes, decretos con fuerza de ley y actos legislativos.
- La Corte Constitucional evalúa si estas normas se ajustan o no a la Constitución.

c) Control por vía de tutela

- Aunque la acción de tutela no es un mecanismo directo de control constitucional, la Corte puede conocer de tutelas por la vía de la selección de sentencias.
- Esto le permite ejercer un control indirecto sobre la aplicación de normas y decisiones judiciales que afecten derechos fundamentales.

d) Control de actos reformatorios de la Constitución

- La Corte revisa los actos legislativos para verificar que se cumplan los requisitos formales y materiales establecidos en la Constitución, principio de sustitución constitucional.

e) Control de decretos legislativos y de excepción

- La Corte examina la constitucionalidad de los decretos legislativos dictados en estados de excepción, estado de guerra, commoción interior, emergencia económica, social o ecológica.

Acciones constitucionales relacionadas

- **Acción pública de inconstitucionalidad:** instrumento central para impugnar normas contrarias a la Constitución.
- **Tutela:** mecanismo para proteger derechos fundamentales, que puede derivar en control constitucional indirecto.
- **Incidente de impacto fiscal:** cuando una decisión de la Corte tenga un alto impacto presupuestal, el Gobierno puede solicitar su revisión, sin que se afecte el contenido constitucional.

Características Del Control De Constitucionalidad Colombiano

- **Mixto:** incluye control previo y posterior.
- **Concentrado:** en manos de la Corte Constitucional.
- **Ciudadano:** permite la participación directa de cualquier persona mediante la acción pública.
- **Jurisdiccional:** realizado por una autoridad judicial.
- **Abierto:** no exige interés legítimo para demandar una norma (basta con la calidad de ciudadano).

9.3. Jurisprudencia

- Sentencia T-025/04 Corte Constitucional. Asunto: Crisis humanitaria de la población desplazada. Estado de cosas Inconstitucionalidad.
- Sentencia C-551/03 Corte Constitucional. Asunto: Proyecto de ley aprobatoria Ley de referendo. Control de Constitucionalidad.
- Sentencia C-370/06 Corte Constitucional. Asunto: Acto Legislativo 02 de 2005. Ley de Justicia y Paz.

10. CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD

El control abstracto de constitucionalidad es un mecanismo jurídico por el cual se verifica si una norma de rango legal se ajusta a la Constitución Política sin necesidad de que exista un caso concreto o un conflicto jurídico real.

Es un control preventivo o represivo, general, objetivo y autónomo, orientado a preservar la supremacía constitucional.

El control abstracto de constitucionalidad consiste en la revisión que realiza la Corte Constitucional sobre leyes, actos legislativos, decretos con fuerza de ley u otras disposiciones normativas de carácter general, para establecer si se ajustan o no a la Constitución.

Características y fundamentos

- | |
|--|
| 1. Abstracto: Se realiza sobre normas generales y no sobre hechos particulares o situaciones concretas. |
| 2. Objetivo: No busca resolver controversias entre partes sino verificar la conformidad de una norma con la Constitución. |
| 3. Autónomo: Se adelanta de forma independiente a un caso judicial específico. |
| 4. Jurisdiccional: Lo ejerce un órgano judicial, principalmente la Corte Constitucional. |

- | |
|---|
| 5. Concentrado: Solo una entidad, la Corte Constitucional lo ejerce, a diferencia del control difuso. |
| 6. Público y participativo: Cualquier ciudadano puede intervenir en el proceso para expresar su opinión. |

Marco Legal Y Constitucional

- Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 241: Establece las competencias de la Corte Constitucional en materia de control de constitucionalidad.
Artículo 242: Regula el procedimiento de las acciones públicas de inconstitucionalidad.
- Ley Estatutaria 270 de 1996. Estatuto de la Administración de Justicia: Regula los procedimientos ante la Corte Constitucional.

Mecanismos y efectos

Acción pública de inconstitucionalidad: Cualquier ciudadano puede demandar normas legales, leyes, decretos con fuerza de ley, actos legislativos) ante la Corte Constitucional.

La sentencia que se dicta tiene efectos erga omnes - para todos.

- | |
|---|
| 1. Revisión automática de leyes estatutarias: Las leyes estatutarias deben ser revisadas previamente por la Corte Constitucional antes de su promulgación. |
| 2. Control previo de reformas constitucionales, limitado a aspectos formales: La Corte puede revisar si se cumplió el procedimiento para reformar la Constitución, pero no entra al fondo del contenido. |
| 3. Revisión de tratados internacionales y leyes aprobatorias: Antes de su ratificación, los tratados y sus leyes aprobatorias deben pasar por control de constitucionalidad. |

Finalidad

- Garantizar la supremacía constitucional.
- Evitar la producción de normas inconstitucionales.

- Proteger los derechos fundamentales.
- Asegurar la coherencia del orden jurídico.

Sentencias relevantes

- Sentencia C-551 de 2003: Establece límites al uso del referendo como mecanismo de reforma constitucional.

11. LA NUEVA DIMENSIÓN DEL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD

Responde a la evolución doctrinal, jurisprudencial y constitucional del papel que cumple este mecanismo en el Estado Social de Derecho.

El control abstracto de constitucionalidad es un mecanismo mediante el cual la Corte Constitucional evalúa, en abstracto sin un caso concreto, si una norma legal se ajusta a la Constitución. Se ejerce principalmente a través de la acción pública de inconstitucionalidad.

Conceptos y marco jurídico

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Carácter preventivo o represivo: según si se controla antes o después de la expedición de la norma. |
| <ul style="list-style-type: none">• Evaluación en abstracto y no en un caso concreto. |
| <ul style="list-style-type: none">• Accesible por acción pública de inconstitucionalidad legitimación amplia. |
| <ul style="list-style-type: none">• Genera efectos erga omnes (para todos) y definitivos. |

Fundamento Jurídico

- Artículo 241 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996).

Nueva dimensión del control abstracto

a. Enfoque material y no solo formal. La Corte ha superado el análisis puramente formalista de las normas, incluyendo valoraciones sustanciales, como:

- Principios constitucionales (dignidad humana, igualdad, participación).
- Derechos fundamentales.
- Bloque de constitucionalidad.

Ejemplo

En la sentencia C-551 de 2003, se analiza no solo el procedimiento, sino la relación entre el referendo y la democracia deliberativa.

b. Control integral de constitucionalidad. Se ha fortalecido la idea de que el control no solo revisa la compatibilidad textual de la norma con la Constitución, sino su coherencia sistémica, incluyendo:

- Valores y fines del Estado.
- Jurisprudencia consolidada.
- Parámetros de interpretación conforme al bloque de constitucionalidad.

c. Dimensión democrática y deliberativa. La Corte Constitucional asume un papel activo en la defensa del orden democrático, incluso revisando decisiones adoptadas por mecanismos de participación ciudadana como referendos o plebiscitos.

Ejemplo

Sentencia C-141 de 2010, donde la Corte anuló un proyecto de reforma constitucional promovido por firmas ciudadanas.

d. Perspectiva de derechos humanos. El control abstracto se ejerce también con base en el derecho internacional de los derechos humanos, conforme al bloque de constitucionalidad y al control de convencionalidad.

e. Interpretación conforme y principio pro homine. La Corte promueve interpretaciones que favorecen la vigencia de los derechos, aplicando el principio pro homine y la interpretación conforme con la Constitución y tratados internacionales.

Implicaciones Prácticas

- Mayor profundidad argumentativa en la acción de inconstitucionalidad.

- Necesidad de integrar doctrina y jurisprudencia internacional.
- Desarrollo de un Estado constitucional activo, que interpreta y transforma el orden normativo en función de los valores superiores.

Conclusión

La nueva dimensión del control abstracto de constitucionalidad en Colombia representa una evolución garantista y sistemática del derecho constitucional. La Corte Constitucional no se limita a declarar la validez formal de las normas, sino que ejerce un control sustancial, comprometido con la democracia constitucional, los derechos humanos y los valores del Estado Social de Derecho.

12. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Concepto y marco normativo

Se establece como un tema central en contextos de conflictos armados, dictaduras o transiciones políticas hacia democracias estables.

Colombia, con su proceso de paz con las FARC y la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, es un caso paradigmático.

La justicia transicional es un conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales empleados para enfrentar violaciones masivas a los derechos humanos durante períodos de conflicto armado interno, dictaduras o regímenes autoritarios, con el fin de avanzar hacia la reconciliación, la paz y la democracia.

Componentes Fundamentales

- Verdad
- Justicia
- Reparación
- Garantías de no repetición

Marco normativo internacional y nacional

a. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Principios Joinet/Orentlicher de Naciones Unidas. Lucha contra la impunidad.

b. Nacional – Colombia.

- Acto Legislativo 01 de 2017. Crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición-
- Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz.
- Decreto Ley 899 de 2017. Reincorporación FARC -EP
- Sentencias de la Corte Constitucional C-674 de 2017. Análisis a la reforma a la estructura orgánica del estado en el marco del proceso para la terminación del conflicto armado en Colombia.
- Sentencias de la Corte Constitucional C-080 de 2018. Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera.

Rol de los derechos humanos en la justicia transicional

Principio de centralidad de las víctimas. Las víctimas están en el centro del proceso, lo que implica su reconocimiento, participación efectiva y acceso a mecanismos de reparación integral.

Limitaciones a la impunidad. Los estándares internacionales prohíben amnistías amplias o mecanismos de perdón que impidan investigar y sancionar violaciones graves como:

- Genocidio
- Crímenes de lesa humanidad
- Crímenes de guerra

Justicia restaurativa. La justicia transicional promueve un enfoque restaurativo, no solo punitivo, que busca:

- Reconocimiento del daño
- Restauración de derechos
- Reintegración social de excombatientes bajo condiciones claras



El caso colombiano: sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR)

Componentes del sistema

- JEP - Jurisdicción Especial para la Paz: órgano judicial que investiga, juzga y sanciona los crímenes más graves.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad
- Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
- Medidas de reparación y garantías de no repetición

Participación de las víctimas

- Derecho a la verdad, justicia y reparación.
- Acceso a mecanismos de denuncia y a audiencias públicas.
- Garantías procesales en igualdad de condiciones.

Retos en la protección de derechos humanos en la justicia transicional

- Resistencia institucional o política a implementar mecanismos integrales.
- Amenazas a víctimas y defensores de derechos humanos.
- Tensiones entre paz y justicia (por ejemplo, en el debate sobre sanciones propias vs. sanciones ordinarias).
- Reparaciones insuficientes o fragmentadas.

Conclusión

La protección de los derechos humanos en escenarios de justicia transicional exige un equilibrio entre la búsqueda de la paz y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

No se trata de sustituir la justicia, sino de adaptarla a contextos excepcionales, sin sacrificar la verdad, la memoria, la reparación y la dignidad de las víctimas.

Colombia ofrece un modelo complejo pero valioso de análisis y proyección para otras experiencias comparadas.

GLOSARIO DE CONCEPTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES

Acción de cumplimiento: Mecanismo judicial que permite exigir a las autoridades públicas (y en ciertos casos a particulares) el cumplimiento efectivo de normas con fuerza de ley o actos administrativos vigentes. Está consagrada en el artículo 87 de la Constitución y regulada por la Ley 393 de 1997.

Acción de grupo: Proceso judicial colectivo que permite a un grupo de personas reclamar indemnizaciones por daños individuales causados por un mismo hecho. Requiere al menos 20 personas afectadas. Regulado por la Ley 472 de 1998.

Acción de hábeas corpus: Garantía constitucional que protege la libertad personal contra detenciones arbitrarias o ilegales. Permite solicitar ante cualquier juez la revisión inmediata de la legalidad de una privación de libertad (Artículo 30 C.P., Ley 1095 de 2006).

Acción de hábeas data: Mecanismo constitucional que protege el derecho de las personas a conocer, actualizar, rectificar o suprimir información personal registrada en bases de datos públicas o privadas. Tiene fundamento en el artículo 15 de la Constitución y en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Acción de tutela: Instrumento procesal preferente y sumario para proteger derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados o amenazados. Está consagrada en el artículo 86 de la Constitución y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991.

Acciones constitucionales: Conjunto de mecanismos procesales consagrados en la Constitución para proteger los derechos fundamentales y garantizar el control del poder público (tutela, cumplimiento, populares, de grupo, hábeas corpus, hábeas data).

Bloque de constitucionalidad: Conjunto de normas y principios internacionales en materia de derechos humanos que hacen parte del orden constitucional colombiano y sirven como parámetro para interpretar la Constitución (Art. 93 C.P.).

Control abstracto de constitucionalidad: Revisión que realiza la Corte Constitucional sobre normas legales, sin necesidad de un caso concreto, para verificar su conformidad con la Constitución. Se ejerce principalmente mediante la acción pública de inconstitucionalidad.

Control de convencionalidad: Obligación de jueces y autoridades nacionales de interpretar y aplicar las normas internas conforme a los tratados internacionales de derechos humanos y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Control de constitucionalidad: Conjunto de mecanismos institucionales para garantizar que las normas y actos del Estado respeten la supremacía de la Constitución. Puede ser previo (automático) o posterior (por demanda ciudadana), y lo ejerce la Corte Constitucional.

Corte Constitucional: Órgano judicial creado por la Constitución de 1991, encargado de guardar la integridad y supremacía de la Carta Política. Ejerce funciones de control constitucional y revisión de tutela.

Dignidad humana: Principio y derecho fundamental que reconoce el valor intrínseco de cada persona. Es el eje del Estado Social de Derecho y fundamento de los derechos humanos en el orden constitucional colombiano (Art. 1 C.P.).

Estado social de derecho: Modelo de Estado consagrado en el artículo 1 de la Constitución, que garantiza derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y promueve la justicia material, la igualdad real y la dignidad humana.

Interpretación conforme: Principio hermenéutico que orienta a interpretar las normas legales en el sentido más compatible con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Justicia transicional: Conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales diseñados para enfrentar violaciones masivas a los derechos humanos en contextos de conflicto armado o dictaduras, buscando verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Principio pro homine o pro persona: Regla interpretativa según la cual, ante varias normas aplicables, debe preferirse la que brinde mayor protección a los derechos humanos. Se aplica en el derecho nacional e internacional.

Sentencia con efectos erga omnes: Decisión judicial cuya fuerza vinculante se extiende a todos los ciudadanos, no solo a las partes en el proceso. Es típica en las sentencias de control abstracto de constitucionalidad.

Supremacía constitucional: Principio según el cual la Constitución es la norma de normas y prevalece sobre cualquier disposición legal que le sea contraria (Art. 4 C.P.).

Tutela contra particulares: Modalidad de tutela que procede cuando un particular vulnera derechos fundamentales en contextos de subordinación, indefensión o cuando presta un servicio público esencial.

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 40.545.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Congreso de Colombia. (1996). Ley Estatutaria 270 de 1996: Estatuto de la Administración de Justicia. Diario Oficial No. 42.745.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Congreso de Colombia. (1997). Ley 393 de 1997: Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política. Diario Oficial No. 43.083.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=338>

Congreso de Colombia. (1998). Ley 472 de 1998: Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política. Diario Oficial No. 43.357.

Congreso de Colombia. (2006). Ley 1095 de 2006: Por la cual se reglamenta la acción de hábeas corpus. Diario Oficial No. 46.441.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188>

Congreso de Colombia. (2008). Ley Estatutaria 1266 de 2008: Habeas data financiero. Diario Oficial No. 47.219.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34488>

Congreso de Colombia. (2012). Ley Estatutaria 1581 de 2012: Protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Congreso de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01 de 2017: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Diario Oficial No. 50.180.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-406 de 1992.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-578 de 1995.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia C-157 de 1998.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia SU-961 de 1999.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia C-638 de 2000.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-228 de 2002.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-551 de 2003.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025 de 2004.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia SU-389 de 2005.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-370 de 2006.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-760 de 2008.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-293 de 2011.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-674 de 2017.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia C-080 de 2018.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.
<https://www.corteidh.or.cr/>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<https://www.ohchr.org/>
- Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
<https://www.icc-cpi.int/>
- Naciones Unidas. (2005). Principios Joinet/Orentlicher: Principios contra la impunidad. Comisión de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). <https://www.oas.org/>